

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -  
CHIRIGUANA - CESAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Recibido el memorial que allegó al despacho la **DRA. MARIA TERESA VIDES GUERRA** quien actúa como apoderada especial de la señora **YEIDYS MARIA PEREZ MENESES** sobre la solicitud de nulidad del proceso ejecutivo 2023-00141-00, procede el despacho a pronunciarse sobre la misma. Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

**JHONNY BELTRAN LUQUETTA**  
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

**AUTO No. 583**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DTE:** JUAN CARLOS MENESES PEREZ  
**APDO:** DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.  
**DDA:** YEIDYS MARIA PEREZ MENESES  
**RDO:** 20-178-40-89-001-2023-00141-00

**CONSIDERACIONES:**

Visto el anterior informe secretarial y cuenta que mediante Radicado 001-234-2022 del veinticuatro (24) de octubre de 2023, se realizó audiencia de negociación de deudas solicitado por la señora Yeidis María Pérez Meneses con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Que una vez iniciada la audiencia se realizó control de legalidad según lo ordenado en el Artículo 539 del C.G.P.

Que, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, procedieron a verificar el Quorum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería al deudor, a los acreedores, a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos.

En dicha acta de acuerdo se determinó que el capital adeudado por la señora Yeidis María Pérez Meneses al señor Juan Carlos Meneses es de Cuatro Millones de Pesos Mcte (\$4.000.000) que a pesar que fue debidamente notificado, el señor Meneses Pérez estuvo ausente en dicha audiencia, tal como se demuestra en el pantallazo.

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO
<b>QUINTA CLASE</b>				
Bancolombia	AUSENTE	\$5,500,000	\$5,500,000	\$5,500,000
Financiera Comultrasan	Viviana Carolina Carrillo Lemus CC. 1.090.486.941 tp. 337.591CSJ correo aux.reorganizacion2ryc@gmail.com Tel. 3144446808 Apoderada de Financiera Comultrasan	\$92.473.614	\$90,862,754	\$90,862,754
Gerardo Ortiz Jacome	Gerardo Ortiz 105574695 gerardo08ortiz@hotmail.com	\$60,000,000	\$60,000,000	\$60,000,000
Banco De Occidente	DERLYS RESTREPO PENA CC 1.066.726.355 TP 236712 CSJ CORREO JURIDICO@CONVENIR.COM.CO CEL 3182750680 EN CONDICION DE ABOGADA SUSTITUTA BANCO DE OCCIDENTE	\$12,000,000	\$6,373,003	\$6,373,003
Banco De Occidente			\$6,379,690	\$6,379,690
Banco Falabella	AUSENTE	\$4,900,000	\$4,900,000	\$4,900,000
Juan Carlos Meneses Perez	AUSENTE	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000
Fabio José Linares	AUSENTE	\$6,000,000	\$6,000,000	\$6,000,000
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$184.873.614</b>	<b>\$184.015.447</b>	<b>\$184.015.447</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$184.015.447</b>		
<b>DEUDOR</b>				
<b>YEIDYS MARIA PEREZ</b>	<b>MARIA TERESA VIDES</b>			

Crr. 11 #13B-93 Of. 02 Barrio Obreros, Valledupar, Cesar, Colombia ☎ 3104143869 ✉ valledupar@fundacionlm.org  
@fundacionlm www.fundacionlm.org

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Ahora bien, en el auto No 4 del Proceso de negociación de deudas realizado el del veinticuatro (24) de octubre de 2022 se puede verificar que la única obligación relacionada por la deudora y aceptada por el señor Meneses Pérez fue conciliada por el valor de Cuatro Millones de Pesos Mcte (\$4.000.000) y en cuya audiencia si se encontraba presente el acreedor a pesar que no se contó con el Quorum suficiente para seguir adelante el tramite donde se resolvió darle continuidad al día ocho (08) de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m.

de pasivos, en los siguientes terminos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
<b>QUINTA CLASE</b>					
BANCOLOMBIA	AUSENTE	\$5.500,000			
FINANCIERA COMULTRASAN	AUSENTE	\$92.473.614			
Fondo De Empleados Drummond - Fondrummond	TEMYS ATENCIO DE LA ESPRIELLA C. C. No. 72.009 554 de Barranquilla T.P. No. 200.377 C. S. J. Cel. 300 859 38 28.	\$3.000,000	\$6,025,565		
Gerardo Ortiz Jacome	AUSENTE	\$60.000,000	\$60,000,000	\$60,000,000	
Banco De Occidente 1. Tarjeta de crédito 0085	DERLYS RESTREPO PENA CC 1.066.726.355 - TP 236712 del CSJ - CORREO : juridico@convenir.com.co - cel 3162750680 - apoderado sustituta	\$12,000,000	\$6,373,003	\$6,373,003	
dos obligaciones	tarjeta de crédito visa 0189		\$6,379,690	\$6,379,690	
Banco Falabella		\$4,900,000			
JUAN CARLOS MENESES PEREZ	PRESENTE	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	
FABIO JOSE LINARES	PRESENTE	\$6,000,000	\$6,000,000	\$6,000,000	
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>					
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>					
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>					

De esta manera queda establecido en el acta de negociación que el acuerdo de pago se constituye en una obligación valida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes por lo que el acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entra las partes, con el mismo objeto; que al estar de acuerdo las partes estos manifestaron que aceptan libremente el acuerdo, declarándose totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, a su vez el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales NO Comerciantes APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

Así mismo respecto a la nulidad del proceso solicitado por la apoderada de la parte demanda el despacho se abstendrá de decretarla toda vez que el trámite realizado fue ajustado a derecho y sumado a esto se desconocía del proceso de negociación de deudas hasta ahora informado, por consiguiente, se decretará la suspensión del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por el señor **JUAN CARLOS MENESES PEREZ** en contra de la señora **YEIDYS MARIA PEREZ MENESES**, identificada con la CC No 36.676.625.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Yudi Matilde Santiz Palencia*  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Chiriguana, el 06 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 174**

El secretario:

*Jhonny Beltrán Luquetta*  
**JHONNY BELTRÁN LUQUETTA**  
SECRETARIO.

